



**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*

**CIRCULAR N° 016 DE 2018  
(Mayo 16 de 2018)**

**DE:** PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PARA:** ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y  
GERENTES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS.

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR No 007 DE 2017 DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REFERENTE AL  
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY  
996 DE 2005.

**CIUDAD Y FECHA:** BUCARAMANGA, MAYO 16 DE 2018



La Personería de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 996 de 2005, respecto del proceso electoral que se avecina, se permite reiterar los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación en su Circular No 018 de 2017, especialmente en los siguientes aspectos:

**1. Prohibiciones relacionadas con la intervención en política:**

- Se prohíbe a quienes desempeñen funciones públicas, hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley; y su incumplimiento será causal de remoción del cargo o pérdida de investidura.
- Se prohíbe así mismo, la utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, circunstancia que constituye causal de mala conducta (artículo 127 Constitución Política y Ley 996 de 2005, artículo 38).
- Está prohibido a los empleados del Estado, difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de las autorizaciones legales; y asimismo ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto. (Ley 996 de 2005 - artículo 38).

**2. Prohibiciones relacionadas con la vinculación a la nómina de las entidades:**

- Se reitera que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina de la rama ejecutiva del poder público, salvo las excepciones legales (Ley 996 de 2005 artículo 32). En consecuencia, la nómina no se podrá modificar dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo y en los casos de aplicación de normas de carrera administrativa.
- En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo, indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como en el caso de nombramientos en periodo de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de

méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Tampoco podrán incorporar ni desvincular a persona alguna de la planta. (Ley 996 de 2005, artículo 32).

- No pueden efectuarse procesos de ajuste de la planta de personal, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad. (Ley 996 de 2005, artículo 32).
- No puede declararse la insubsistencia de un empleo de libre nombramiento y remoción, hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. (Ley 996 de 2005, artículo 32).


### 3. Prohibiciones relacionadas con la actividad contractual:

- Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la **contratación directa** por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Ley 996 de 2005, artículo 33)

La presente directriz constituye una exhortación para que los servidores públicos municipales, ajusten su conducta a las disposiciones señaladas y para que denuncien en ejercicio de sus deberes y obligaciones, ante este Órgano de Control, las acciones desplegadas por funcionarios que se aparten de los postulados de transparencia, moralidad e imparcialidad que deben caracterizar el proceso electoral y en consecuencia, contravengan las disposiciones enunciadas.

De manera atenta, les solicito fijar en un sitio visible de cada Despacho esta Circular, por un término de tres días, una vez recibida esta comunicación, para efectos de la debida publicidad de su contenido.

Atentamente,



**OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO**  
Personero Municipal de Bucaramanga

Proyecto. TPTA - Asesor Externo  
Revisó. CARA - Secretario General